



Coordinación de
**Autoridades
Administrativas**





«El futuro
de los niños
es siempre
hoy. Mañana
será tarde»

Gabriela Mistral

1.

Consejo de Estado. Sentencia T2024622200 0 20250402094727637

Consejero ponente: Jorge Edison Portocarrero Banguera

El Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dictó sentencia de primera instancia por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al trato digno y a los derechos superiores y al libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, por los accionantes, personas particulares, mediante una demanda de tutela contra los accionados, autores de la canción «+57».

Los accionantes argumentan que el tema musical «+57», publicado el 7 de noviembre de 2024, especialmente en el contenido de la frase «mamacita desde los fourteen», contiene expresiones con las que se expone a los niños, niñas y adolescentes del país a situaciones de sexualización que, a su vez, aumentarían la

violencia, la misoginia y, particularmente, la violencia contra las menores de edad. El 13 de noviembre de 2024 los accionados lanzaron una nueva versión, cambiando la frase inicial por «mamacita desde los eighteen», antes de que los accionantes elevaran la acción de tutela el 15 de noviembre de 2024.

Sin embargo, para esta sala, la canción, durante el tiempo que se difundió en las plataformas musicales, y aunque fue modificada y que la acción de tutela superó los requisitos de procedibilidad, tuvo un impacto en los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes. Finalmente, exhortó a los accionados a evitar difundir o publicar canciones que violen la dignidad de los menores de edad.

Enlace de consulta de la sentencia:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010315000202406222001100103

2. La Ley 2388 de 2024

«Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza»

El objetivo de esta ley es introducir un marco legal para la figura de la «familia de crianza», con el fin de proteger los derechos y deberes mutuos de las personas unidas por vínculos no consanguíneos, con el reconocimiento de los lazos afectivos y de convivencia como base para establecer relaciones familiares legales. Para ello, determinó los términos: hijo(a) de crianza, padre/madre de crianza, y abuelo/abuela de crianza, como relaciones afectivas que deben probar una existencia de por lo menos cinco años.

Para la declaración como hijo(a) de crianza se deben realizar procedimientos legales ante un juez de familia o un notario, mediante jurisdicción voluntaria o escritura pública. Cuando ya esté en firme esta declaración, la autoridad competente en asuntos de familia tendrá que realizar visitas por seis meses.

Entre los medios probatorios para dicha declaración se encuentran el registro civil de nacimiento para corroborar la identidad de los padres biológicos de este hijo de crianza, la existencia de una relación inexistente o precaria con estos padres y el acogimiento de los hijos de crianza como hijos consanguíneos e **informes del ICBF, las comisarías de familia** o las personerías a partir de las visitas de campo cuando son menores de edad.

La ley otorga a los miembros de la familia de crianza derechos similares a los de una familia

consanguínea como subsistencia económica, herencia, representación legal, seguridad social y apoyo mutuo, para asegurar que estos vínculos tengan un respaldo jurídico acorde con su importancia emocional y social.



Enlace de consulta de la ley:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=158638>

3. El Plan de Desaceleración de la Mortalidad por Desnutrición Aguda en Colombia

Este plan es una iniciativa implementada desde 2023 con el objetivo de reducir la mortalidad por desnutrición aguda en menores de cinco años, que incluye una serie de acciones estratégicas y operativas para mejorar la detección temprana, el tratamiento y el seguimiento de los casos de desnutrición aguda, moderada y severa. Este esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar busca asegurar que todos los niños y niñas tengan acceso a una atención adecuada y oportuna.



En el marco de los compromisos a cargo del ICBF, la Dirección de Protección es la responsable de la acción nro. 3 en la línea estratégica, con la socialización de la ruta de atención de niños y niñas con desnutrición, por parte de las **autoridades administrativas**, en los casos que se considere necesario activar el proceso de protección.

Esta socialización, que inició el día 5 de mayo del presente año, se realiza en los espacios de los Comités de Emergencia Nutricional de cada uno de los 12 departamentos priorizados para la vigencia 2025: Antioquia, Cauca, Cesar, Chocó, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Sucre, Valle del Cauca y Vichada.

4.

Micrositio: «Me conoces niños venezolanos. Niños, niñas y adolescentes quienes buscan a su familia»

Este micrositio es una herramienta tecnológica ubicada en el portal web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde las autoridades administrativas tienen un espacio para publicar e informar a la ciudadanía nacional e internacional que los niños, niñas y adolescentes de origen venezolano que aparecen allí están bajo el cuidado y la protección integral del instituto, con todas las garantías legales y constitucionales, mientras se encuentren en el territorio nacional, como cualquier menor de edad colombiano.

Los ciudadanos que visiten este micrositio tienen la oportunidad de consultar la información como el nombre completo del niño, niña o adolescente, la edad, nombre, teléfono y correo electrónico de la autoridad administrativa. De esta forma, el ICBF facilita a todas las personas estos datos para solicitar información sobre los menores de edad que están publicados.

El procedimiento de publicación especial comienza con la solicitud de la autoridad administrativa y finaliza con la emisión de la constancia de publicación dirigida a la entidad solicitante. Un aspecto clave a considerar es el plazo de publicación, que es de 15 días hábiles a partir de la entrega de los datos a la Oficina Asesora de Comunicaciones hasta el envío del oficio correspondiente. Además, cuando se trata de menores de edad reconocidos como refugiados, la autoridad administrativa debe evaluar los posibles riesgos para su vida e integridad derivados de su exposición en medios, con el fin de determinar la viabilidad de este trámite.



Enlace de consulta del micrositio:

<https://www.icbf.gov.co/me-conoces-venezolanos>